





|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><b>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</b> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

# **POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL**



## **CANAL CAPITAL**

**2025**



|  |                                     |                                      |  |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>            | <br><small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |                                     | <b>VERSIÓN: 01</b>                   |  |
|  |                                     | <b>FECHA: 10/03/2025</b>             |  |
|  |                                     | <b>RESPONSABLE: OFICINA JURÍDICA</b> |  |

## CONTENIDO



|        |   |    |
|--------|---|----|
| 1.     | Generalidades de la Política de Defensa Judicial .....              | 5  |
| 1.1.   | Naturaleza Jurídica de Canal Capital .....                          | 5  |
| 1.2.   | ¿Qué es la Política de Defensa Judicial?.....                       | 5  |
| 1.3.   | Finalidad de la Política de Defensa Judicial.....                   | 5  |
| 1.4.   | Las indicaciones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. .... | 6  |
| 1.4.1. | Enfoque preventivo .....  | 6  |
| 1.4.2. | Enfoque en el riesgo jurídico .....                                 | 6  |
| 1.4.3. | Articulación institucional.....                                     | 6  |
| 1.4.4. | Ciclo (PHVA) .....  | 6  |
| 1.4.5. | Fortalecimiento del Comité de Conciliación.....                     | 6  |
| 1.4.6. | Transformación digital .....  | 6  |
| 1.5.   | Esquema Metodológico de la Política de Defensa Judicial .....       | 6  |
| 1.6.   | Marco normativo .....   | 7  |
| 1.6.1. | De orden Constitucional. ....                                       | 7  |
| 1.6.2. | De orden Legal.....   | 8  |
| 1.6.3. | De orden Reglamentario y Administrativo. ....                       | 8  |
| 1.6.4. | De orden Jurisprudencial.....                                       | 9  |
| 1.6.5. | De orden Distrital aplicable a Canal Capital. ....                  | 9  |
| 1.6.6. | De la normativa interna de Canal Capital .....                      | 9  |
| 2.     | Objetivos de la Política de Defensa Judicial .....                  | 9  |
| 2.1.   | Objetivo general.....   | 9  |
| 2.2.   | Objetivos específicos.....  | 10 |
| 3.     | Principios de la Política de Defensa Judicial .....                 | 11 |

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

|   |    |
|---|----|
| 3.1. Debido proceso. ....   | 11 |
| 3.2. Igualdad. ....   | 11 |
| 3.3. Imparcialidad. ....  | 11 |
| 3.4. Buena fe. ....   | 12 |
| 3.5. Moralidad. ....  | 12 |
| 3.6. Participación. ....  | 12 |
| 3.7. Responsabilidad. ....  | 12 |
| 3.8. Transparencia. ....  | 13 |
| 3.9. Publicidad. ....   | 13 |
| 3.10. Coordinación. ....  | 13 |
| 3.11. Eficacia. ....  | 14 |
| 3.12. Economía. ....  | 14 |
| 3.13. Celeridad. ....   | 14 |
| 4. Etapas que Componen el Ciclo de Defensa Jurídica. ....                               | 14 |
| 4.1. Etapa de defensa abstracta del ordenamiento jurídico. ....                         | 15 |
| 4.2. Etapa de prevención del daño antijurídico (Año 2024 a 2025) ....                   | 15 |
| 4.3. Etapa prejudicial (Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC) ..... | 18 |
| 4.3.1. La conciliación. ....  | 18 |
| 4.3.1.1. Naturaleza y alcance de la conciliación .....                                  | 18 |
| 4.3.1.2. Materias no susceptibles de conciliación. ....                                 | 19 |
| 4.3.1.3. Procedimiento interno ante la Convocatoria de Conciliación. ....               | 19 |
| 4.3.1.4. La Conciliación como requisito de procedibilidad. ....                         | 20 |
| 4.3.2. La transacción. ....   | 21 |
| 4.4. Etapa de defensa judicial. ....  | 22 |
| 4.4.1. Políticas generales de defensa de los intereses de la entidad. ....              | 23 |

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

|  |    |
|--|----|
| 4.4.2. Análisis de procesos en curso o terminados. ....                              | 24 |
| 4.4.3. Definición de criterios para la selección de abogados externos. ....          | 25 |
| 4.5. Etapa de cumplimiento y pago de sentencias condenatorias y conciliaciones. .... | 28 |
| 4.5.1. Marco Normativo .....   | 28 |
| 4.5.2. Registro, trazabilidad y sistema de información .....                         | 29 |
| 4.5.3. Plazos legales para el pago de condenas .....                                 | 29 |
| 4.5.4. Indexación de sumas adeudadas .....   | 30 |
| 4.5.5. Coordinación interdependencias y responsabilidad institucional .....          | 31 |
| 4.6. Etapa de repetición y recuperación de los recursos públicos. ....               | 31 |
| 4.6.1. Estudio de procedencia y responsabilidad del Comité de Conciliación. ....     | 31 |
| 4.6.2. Trámite interno y exigencias documentales.....                                | 32 |
| 4.6.3. Requisitos legales de procedencia. ....                                       | 32 |
| 4.6.4. Jurisprudencia aplicable. ....  | 33 |
| 4.6.5. Caducidad del medio de control. ....  | 33 |
| 4.6.6. Llamamiento en garantía con fines de repetición. ....                         | 33 |
| 4.6.7. Procedencia de la transacción como mecanismo excepcional. ....                | 33 |

|  |                                     |                                      |  |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>            | <br><small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |                                     | <b>VERSIÓN: 01</b>                   |  |
|  |                                     | <b>FECHA: 10/03/2025</b>             |  |
|  |                                     | <b>RESPONSABLE: OFICINA JURÍDICA</b> |  |

# 1. Generalidades de la Política de Defensa Judicial

## 1.1. Naturaleza Jurídica de Canal Capital

Canal Capital es una sociedad entre entidades públicas distritales, organizada como empresa industrial y comercial del Estado encargada de operar y prestar el servicio público de televisión regional, vinculada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes; autorizada por el Acuerdo 19 de 1995 del Concejo de Bogotá, creada a través de la Escritura Pública número 4854 del 14 de noviembre de 1995 registrada en la Notaría 19 del Círculo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones mediante la Resolución No. 6383 de 9 de septiembre de 2021 en su sección tercera, determinó el objeto y las funciones del servicio de televisión regional, de tal forma que estableció la naturaleza industrial, comercial y de gestión económica de los canales, caracterizados por tener personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y, capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones por servicios y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución y la ley.

## 1.2. ¿Qué es la Política de Defensa Judicial?



La Política de Defensa Judicial (PDJ) de Canal Capital es el instrumento institucional mediante el cual la Entidad establece las directrices, criterios y lineamientos para prevenir el daño antijurídico, gestionar adecuadamente los procesos judiciales, cumplir oportunamente las decisiones judiciales y recuperar los recursos públicos cuando a ello haya lugar.

Esta política se actualiza conforme a los lineamientos señalados en el numeral 3.4.3 del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, Versión 6 (2024), y se articula con el Sistema de Control Interno, el Modelo de Integridad, la Política de Prevención del Daño Antijurídico (Bogotá, 2024), el PAAC, el Plan de Acción Institucional (10 de abril de 2024) y los instrumentos de planeación.

La Política de Defensa Judicial se fundamenta en la corresponsabilidad institucional, la gestión del riesgo jurídico, la transparencia, el uso inteligente de la información y la orientación al resultado, promoviendo prácticas modernas de gestión pública, litigio estratégico y fortalecimiento de capacidades.

## 1.3. Finalidad de la Política de Defensa Judicial

Establecer lineamientos estratégicos, operativos y de gestión para garantizar que la defensa jurídica de Canal Capital se desarrolle con criterios de eficiencia, oportunidad, calidad, coordinación interinstitucional, enfoque preventivo y sostenibilidad fiscal, conforme a las directrices del MIPG.

|  |                                     |                                      |  |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>            | <br><small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |                                     | <b>VERSIÓN: 01</b>                   |  |
|  |                                     | <b>FECHA: 10/03/2025</b>             |  |
|  |                                     | <b>RESPONSABLE: OFICINA JURÍDICA</b> |  |

#### **1.4. Las indicaciones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión.**

El numeral 3.4.3 del MIPG versión 6 establece que todas las entidades públicas deben adoptar una política de defensa jurídica integrada al sistema de gestión institucional, garantizando:

##### 1.4.1. Enfoque preventivo

La defensa jurídica no debe ser reactiva, sino anticiparse a la identificación de riesgos jurídicos, causas de litigiosidad y fallas administrativas que puedan generar daño antijurídico.

##### 1.4.2. Enfoque en el riesgo jurídico

La política debe estar articulada al Mapa Institucional de Riesgos, permitiendo el análisis de causas primarias y sub causas generadoras de litigios.

##### 1.4.3. Articulación institucional

Todas las dependencias deben corresponsabilizarse en la prevención del daño. La Oficina Jurídica no es la única responsable; su función es coordinar y orientar.

##### 1.4.4. Ciclo (PHVA)

La PDJ debe ejecutar el ciclo de mejora continua:

- Planear: formular lineamientos, mapa de riesgos y estrategias jurídicas.
- Hacer: ejecutar acciones judiciales, preventivas y de seguimiento.
- Verificar: medir resultados mediante indicadores.
- Actuar: corregir, ajustar y mejorar permanentemente.

##### 1.4.5. Fortalecimiento del Comité de Conciliación



El Comité es el órgano directivo en materia de defensa jurídica; debe analizar casos, definir políticas, líneas jurisprudenciales, autorizaciones para conciliaciones y criterios para la repetición.

##### 1.4.6. Transformación digital

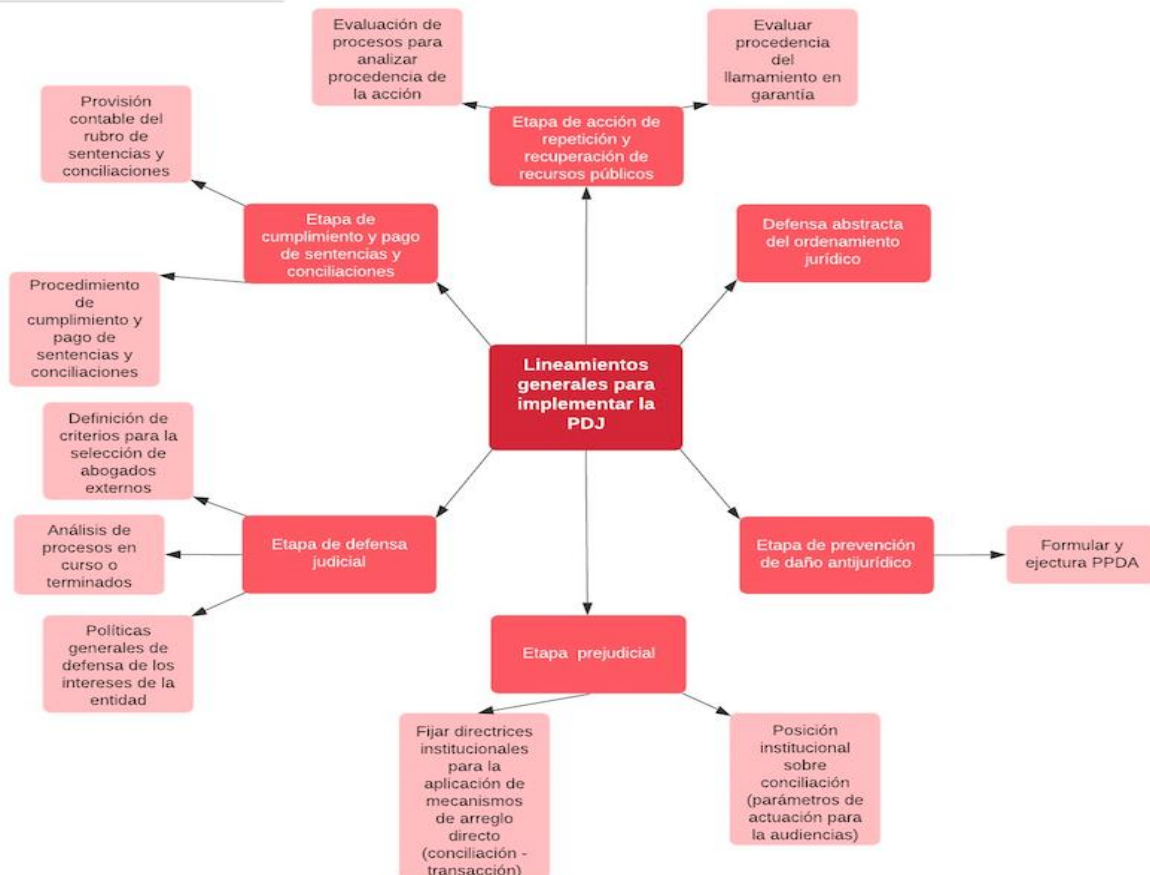
Uso obligatorio y oportuno de SIPROJ-WEB, gestión documental del expediente y trazabilidad de procesos para decisiones basadas en datos.

#### **1.5. Esquema Metodológico de la Política de Defensa Judicial**

La Política de Defensa Judicial (PDJ) de Canal Capital se implementará a través de la estructura metodológica propuesta por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, garantizando su articulación con las dimensiones del modelo, sus políticas de gestión y desempeño institucional, los instrumentos de planeación y control de la entidad.

|  |                                     |                                      |   |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|---|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>            | <br>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. |
|  |                                     | <b>VERSIÓN: 01</b>                   |   |
|  |                                     | <b>FECHA: 10/03/2025</b>             |   |
|  |                                     | <b>RESPONSABLE: OFICINA JURÍDICA</b> |   |

Con sustento en este criterio y tal como se expuso en apartes iniciales, el presente instrumento se ha construido con apego a la propuesta del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y a las directrices base que éste formula. Es por ello, que la PDJ de CANAL CAPITAL se enmarcará bajo el siguiente esquema:



## 1.6. Marco normativo



La política de defensa judicial de Canal Capital coordina acciones preventivas, judiciales y prejudiciales, entre las cuales se destaca:

### 1.6.1. De orden Constitucional.

Estos artículos constituyen la base de la responsabilidad estatal y del deber de defensa judicial de las entidades públicas.

#### a. Constitución Política de Colombia (1991)

- Artículo 1: Principios fundamentales del Estado Social de Derecho.
- Artículo 2: Fines esenciales del Estado y deber de las autoridades de proteger los derechos de las personas.
- Artículo 6: Responsabilidad de los servidores públicos por infringir la Constitución y la ley.

|  |                                     |                                      |  |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>            | <br><small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |                                     | <b>VERSIÓN: 01</b>                   |  |
|  |                                     | <b>FECHA: 10/03/2025</b>             |  |
|  |                                     | <b>RESPONSABLE: OFICINA JURÍDICA</b> |  |

- Artículo 29: Debido proceso en toda actuación administrativa y judicial.
- Artículo 90: Responsabilidad patrimonial del Estado y obligación de repetir contra los agentes causantes del daño por dolo o culpa grave.
- Artículos 209 y 210: Función administrativa con principios de eficiencia, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- Artículo 229: Acceso a la administración de justicia.

### 1.6.2. De orden Legal.

Regula los procedimientos para adelantar la acción de repetición contra los funcionarios o ex funcionarios cuya conducta con dolo o culpa grave generó condenas al Estado.

a. Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación. Regula los contratos estatales, la responsabilidad contractual y los medios de supervisión y control que inciden en la prevención del daño antijurídico.

b. Ley 678 de 2001 – Acción de Repetición. Desarrolla el artículo 90 constitucional. Ordena al Comité de Conciliación definir criterios para iniciar dicha acción.

c. Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Regula procedimientos administrativos, medios de control y principios del debido proceso.

- Artículos del 193 al 197: responsabilidad patrimonial del Estado.
- Artículo 191: efectos del incumplimiento de sentencias.

d. Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). Refuerza la responsabilidad disciplinaria y la obligación de custodia de recursos públicos. Establece medidas de prevención del daño fiscal y disciplinario.

e. Ley 640 de 2001 y Decreto 1069 de 2015. Regulan la conciliación como requisito de procedibilidad. Definen lineamientos para la conciliación prejudicial y judicial.



f. Ley 489 de 1998. Organización y funcionamiento de entidades públicas. Refuerza la responsabilidad administrativa y la gestión por procesos.

g. Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario. Define faltas disciplinarias relacionadas con la gestión jurídica, incumplimiento de fallos y deberes de los servidores en prevención del daño.

### 1.6.3. De orden Reglamentario y Administrativo.

a. Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 – Sector Justicia. Reglamenta funciones del Comité de Conciliación. Define reglas de defensa jurídica, repetición y conciliación.

b. Directiva Presidencial 07 de 2020. Lineamientos sobre defensa jurídica, prevención del daño antijurídico y articulación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

|  |                                     |                                      |  |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>            | <br><small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |                                     | <b>VERSIÓN: 01</b>                   |  |
|  |                                     | <b>FECHA: 10/03/2025</b>             |  |
|  |                                     | <b>RESPONSABLE: OFICINA JURÍDICA</b> |  |

c. Con base en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG Versión 6 (2024). Numeral 3.4.3 – Política de Defensa Jurídica, que ordena:

- Integración de la defensa judicial al Mapa de Riesgos.
- Rol estratégico del Comité de Conciliación.
- Uso obligatorio de herramientas de información (SIPROJ-WEB).
- Cultura de integridad jurídica y enfoque preventivo.
- Ciclo PHVA aplicado a la defensa judicial.

#### 1.6.4. De orden Jurisprudencial.

La jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional constituye fuente esencial sobre responsabilidad estatal.

#### 1.6.5. De orden Distrital aplicable a Canal Capital.

Canal Capital, como entidad del distrito, se rige además por:

- a. Acuerdo 257 de 2006. Establece la estructura y competencias del Distrito Capital. Regula mecanismos para articulación entre entidades distritales.
- b. Decreto Distrital 654 de 2011. Reglamenta el Comité de Conciliación en las entidades distritales. Establece sus funciones en prevención del daño antijurídico.
- c. Lineamientos de la Secretaría Jurídica Distrital.
- d. Circulares de la Secretaría Jurídica Distrital.



#### 1.6.6. De la normativa interna de Canal Capital

- a. Manual de procesos y procedimientos.
- b. Manual de contratación.
- c. Procedimiento de defensa judicial de la Oficina Jurídica.
- d. Políticas de prevención del daño.

## **2. Objetivos de la Política de Defensa Judicial**



### **2.1. Objetivo general**

Estratégicas, técnicas y operativas que permitan a Canal Capital ejercer una defensa judicial integral, eficiente, preventiva, transparente y alineada con el MIPG, garantizando la prevención del daño antijurídico, la defensa judicial y el cumplimiento de decisiones judiciales y conciliatorias.

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

## 2.2. Objetivos específicos

- a. Fortalecer las competencias, capacidades técnicas y rol estratégico del Comité de Conciliación, promoviendo una participación activa en la toma de decisiones prejudiciales, judiciales y de prevención del daño antijurídico que involucren los intereses de Canal Capital.
- b. Integrar la defensa jurídica dentro del Sistema de Gestión Institucional, asegurando que las actuaciones jurídicas estén articuladas con el Mapa de Riesgos, el Plan de Acción, la gestión documental y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
- c. Utilizar de manera permanente y obligatoria la plataforma SIPROJ-WEB, garantizando actualización oportuna de actuaciones, trazabilidad de procesos, control de términos, análisis de riesgo e información confiable para la toma de decisiones.
- d. Fomentar el uso del arreglo directo, la conciliación prejudicial y judicial, y los MASC, como instrumentos para disminuir la actividad litigiosa, reducir los costos patrimoniales asociados a fallos condenatorios, optimizar el uso de recursos públicos.
- e. Prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos mediante el análisis de causas, la revisión de procedimientos, la supervisión contractual adecuada y la intervención temprana de la Oficina Jurídica.
- f. Ejecutar de manera efectiva, técnica y oportuna cada una de las etapas procesales en los procedimientos administrativos, judiciales y prejudiciales, asegurando cumplimiento estricto de términos, presentación de contestaciones, informes y pruebas, interposición de recursos cuando procedan, seguimiento riguroso y constante de los procesos.
- g. Optimizar la representación judicial mediante estrategias jurídicas estructuradas, precedentes judiciales, estudios de caso tipo y análisis de riesgo jurídico.
- h. Asegurar el pago oportuno de sentencias condenatorias, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, garantizando: disponibilidad presupuestal, coordinación con las dependencias financieras, prevención de intereses de mora, y evitar procesos ejecutivos en contra de la entidad.
- i. Revisar y actualizar anualmente la Política de Prevención del Daño Antijurídico, preferiblemente durante el primer trimestre de cada año, a cargo del Comité de Conciliación.
- j. Implementar medidas correctivas y preventivas cuando se identifiquen hechos o factores generadores de posibles daños, con el fin de eliminarlos o mitigar su impacto en el patrimonio público.
- k. Impulsar la acción de repetición y el llamamiento en garantía cuando existan indicios de dolo o culpa grave por parte de servidores o exservidores públicos que hayan ocasionado condenas en contra de Canal Capital.

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

### 3. Principios de la Política de Defensa Judicial

Con sustento en lo expuesto, las entidades estatales están en la obligación de supeditar su actuar administrativo a todo un conjunto de normas constitucionales y legales, y en forma particular a principios fundamentales como el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad.

Los principios que rigen la actividad de defensa judicial de Canal Capital han sido desarrollados por la jurisprudencia constitucional, en estos términos:

#### 3.1. Debido proceso.

*"El conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia."*<sup>1</sup>

#### 3.2. Igualdad.



*"De acuerdo con el artículo 13 Superior, comporta un conjunto de mandatos independientes y no siempre armónicos, entre los que se destacan (i) la igualdad formal o igualdad ante la ley, relacionada con el carácter general y abstracto de las disposiciones normativas dictadas por el Congreso de la República y su aplicación uniforme a todas las personas; (ii) la prohibición de discriminación, que excluye la legitimidad constitucional de cualquier acto (no solo las leyes) que involucre una distinción basada en motivos definidos como prohibidos por la Constitución Política, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la prohibición de distinciones irrazonables; y (iii) el principio de igualdad material, que ordena la adopción de medidas afirmativas para asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales."*<sup>2</sup>

#### 3.3. Imparcialidad.

*"Precisamente, los artículos 209, 228 y 230 de la Constitución Política contemplan como característica de la propia esencia y sustantividad de la administración de justicia y, en general, de la función pública, la sujeción en la adopción de sus decisiones al principio de imparcialidad. En este orden de ideas, (...) cualquier decisión judicial o administrativa, es la concreción de un orden normativo abstracto a una situación particular y específica, lo que impone que el juez o servidor público, sea que actúe en primera o segunda instancia, intervenga con la más absoluta imparcialidad, despojado de cualquier atadura que pueda comprometer su recto entendimiento y aplicación del orden jurídico, ya sea por haber emitido concepto previo sobre el asunto sometido a su consideración, o por la presencia de alguna de las causales de impedimento*

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-341 del 4 de junio de 2014, Expediente D 9945 Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia C-178 del 26 de marzo de 2014 Expediente D-9874 Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

*previstas en la ley, como la existencia de vínculos de parentesco o amistad íntima con una de las partes, o de un marcado interés personal en la decisión, etc.*<sup>3</sup>

### **3.4. Buena fe.**

*"En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada."*<sup>4</sup>

### **3.5. Moralidad.**

*"(...) el **principio de la moralidad** que, en su acepción constitucional, no se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad. (...)"*<sup>5</sup>

### **3.6. Participación.**

*"En ese marco de corresponsabilidad y de cooperación entre el Estado y los particulares, la Constitución establece además la posibilidad de que éstos participen en el ejercicio de funciones públicas. Así, el artículo 123 señala que la ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas, al tiempo que el artículo 210 constitucional señala que los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*<sup>6</sup>

### **3.7. Responsabilidad.**



*"La afirmación del principio de responsabilidad se hace evidente, en efecto, a través de varios elementos que reorientan en forma significativa tanto las relaciones entre los ciudadanos y el Estado, como el entendimiento del papel de los agentes estatales y del cumplimiento de las funciones públicas. Así, la consolidación de la responsabilidad estatal para responder por el daño antijurídico causado por sus agentes, la transformación del nivel de responsabilidad del agente estatal en relación con sus funciones y la posibilidad de comprometer su propio patrimonio en determinadas circunstancias, el establecimiento de una lógica de corresponsabilidad entre el Estado y los ciudadanos en el manejo de los asuntos públicos que pretende superar la visión tradicional de la esfera de lo puramente Estatal y de lo puramente*

<sup>3</sup> Corte Constitucional Sentencia C-095 del 11 de febrero de 2003 Expediente D-4172 Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia 1194 del 3 de diciembre de 2008 Expediente D-7379 Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil

<sup>5</sup> Corte Constitucional Sentencia 046 del 10 de febrero de 1994 Demanda D-343 Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz

<sup>6</sup> Corte Constitucional Sentencia 233 del 4 de abril de 2002 Expediente D-3704 Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

*privado, son entre otras[4], manifestaciones de un mayor énfasis de los sistemas jurídicos en este principio que busca garantizar el cumplimiento eficiente de las tareas públicas.”<sup>7</sup>*

### **3.8. Transparencia.**

*“La obligación del Estado colombiano de implementar instrumentos jurídicos de diversa naturaleza, dirigidos a la prevención de la corrupción es consecuencia natural de los postulados constitucionales que propugnan por la transparencia en el ejercicio de la función pública como condición necesaria para el debido funcionamiento del sistema democrático. Así, la justificación misma del Estado Social de Derecho pasa, entre otros aspectos, por la sujeción de la actuación de sus autoridades a los principios de legalidad, objetividad y debida utilización de los recursos públicos.”<sup>8</sup>*

### **3.9. Publicidad.**

*“... es una garantía constitucional que da seguridad a las relaciones jurídicas; facilita el control ciudadano de las decisiones de las autoridades; permite el ejercicio de varios derechos fundamentales y contribuye de manera esencial al adecuado desarrollo y realización de los fines del Estado. La materialización de este principio compete primordialmente al legislador, - salvo en los casos en que la Carta consagra exigencias puntuales respecto de la publicidad de ciertos actos-, por lo que es al Congreso a quien corresponde en principio establecer o diseñar los mecanismos que considere pertinentes para lograr la adecuada publicación de las decisiones de las autoridades. La jurisprudencia constitucional ha reconocido en este sentido, que la publicidad “admite diversas formas de realización, que le corresponde definir y establecer al legislador”.”<sup>9</sup>*

### **3.10. Coordinación.**

*“...Este principio se relaciona de manera estrecha con el principio de subsidiariedad y podría considerarse como una derivación del mismo. Implica, entre otras cosas, una comunicación constante entre los distintos niveles para armonizar aquellos aspectos relacionados, por ejemplo, con la garantía de protección de los derechos constitucionales fundamentales, así como aquellos asuntos vinculados con el efectivo cumplimiento de las metas sociales del Estado.*



*(..) la Ley 489 de 1998 cuando al referirse al principio de coordinación confirma la necesidad de colaboración entre las distintas autoridades administrativas con miras a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, así como el logro efectivo de los fines y cometidos estatales. (...)<sup>10</sup>*

<sup>7</sup> Ibidem

<sup>8</sup> Corte Constitucional Sentencia C 172 del 8 de marzo de 2006 Expediente LAT-282 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño

<sup>9</sup> Corte Constitucional Sentencia C 802 del 27 de septiembre de 2006 Expediente D-6158 Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa

<sup>10</sup> Corte Constitucional Sentencia C 983 del 26 de septiembre de 2005 Expediente D-5659 Magistrado Ponente Humberto Sierra Porto

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

### 3.11. Eficacia.

*"...la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente "en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados." En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye "una cualidad de la acción administrativa... en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo".[2] Así mismo añade que "en definitiva, la eficacia es la traducción (...) de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de `socialidad` del Estado".<sup>11</sup>*

### 3.12. Economía.

*"...La Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ello lo convierta en un fin en sí mismo."<sup>12</sup>*

### 3.13. Celeridad.

*"En cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general. Igualmente ha señalado esta Corporación, que este principio tiene su fundamento en el artículo 2º de la Constitución Política, en el cual se señala que las autoridades de la Nación tienen la obligación de proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los ciudadanos, al igual que asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, lo cual encuentra desarrollo en artículo 209 Superior al declarar que la función administrativa está al servicio de los intereses generales entre los que se destaca el de la celeridad en el cumplimiento de las funciones y obligaciones de la administración pública."<sup>13</sup>*



## 4. Etapas que Componen el Ciclo de Defensa Jurídica

El ciclo de defensa jurídica definido por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG se desarrolla a través de seis etapas interrelacionadas, concebidas para garantizar una defensa integral, preventiva, oportuna y estratégica de los intereses de la entidad. Estas etapas

<sup>11</sup> Corte Constitucional Sentencia C 826 del 13 de noviembre de 2013 Expediente D-9623 Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>12</sup> Corte Constitucional Sentencia C 849 del 17 de agosto de 2005 Referencia OP 086 Magistrado Ponente Alvaro Tafur Galvis

<sup>13</sup> Corte Constitucional Sentencia 826 del 13 de noviembre de 2013 Expediente D 9623 Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

abarcan desde la protección abstracta del ordenamiento jurídico, hasta la recuperación del patrimonio público mediante la acción de repetición.

#### **4.1. Etapa de defensa abstracta del ordenamiento jurídico.**

La defensa abstracta del ordenamiento jurídico constituye la primera fase del ciclo de defensa jurídica definido por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, Versión 6 (2024). Esta etapa comprende la intervención del Estado ante la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, con el propósito de garantizar la preservación de la constitucionalidad y legalidad de las normas sometidas a control mediante acciones públicas. Su finalidad consiste en salvaguardar los ejes definitorios del Estado Social de Derecho, la dignidad humana, la supremacía constitucional, los principios superiores y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de 1991 (artículos 1, 2, 4 y 113).



En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2897 de 2011, el artículo 18 del Decreto 1427 de 2017 y el artículo 27 del Decreto 1784 de 2019, esta labor se ejerce de manera articulada entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE). Si bien Canal Capital no suele participar directamente en estos procesos, se integra a este sistema a través del cumplimiento de directrices nacionales, del monitoreo normativo y del suministro de información cuando sea requerido por autoridades nacionales. De esta forma, la defensa abstracta del ordenamiento jurídico garantiza la coherencia, unidad y seguridad jurídica del sistema normativo que regula la actuación de Canal Capital.

#### **4.2. Etapa de prevención del daño antijurídico (Año 2024 a 2025)**

La prevención del daño antijurídico constituye uno de los componentes estructurales del ciclo de defensa jurídica y uno de los pilares del Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG– en su Versión 6, particularmente en lo relacionado con la gestión del riesgo, el fortalecimiento institucional y la responsabilidad del Estado. Esta etapa se desarrolla en cumplimiento del artículo 90 de la Constitución Política, que establece la obligación del Estado de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, y se articula con la Ley 2220 de 2022, la cual dispone que los Comités de Conciliación deben formular, ejecutar y evaluar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de cada entidad.

La función preventiva, según el MIPG (núcleo 3.4.3 Gestión Jurídica Pública), tiene como propósito orientar a las entidades hacia la identificación anticipada de fallas estructurales, causas primarias y factores de riesgo que puedan generar reclamaciones, demandas o condenas judiciales, con el fin de adoptar medidas institucionales que eliminen, mitiguen o controlen su ocurrencia. En consonancia con ello, el Decreto Distrital 073 de 2023 obliga a las entidades del Distrito, incluidos los medios públicos, a integrar la prevención del daño antijurídico al Sistema Distrital de Gestión Jurídica, asegurando articulación operativa, seguimiento interinstitucional, trazabilidad y reporte en SIPROJ-WEB.

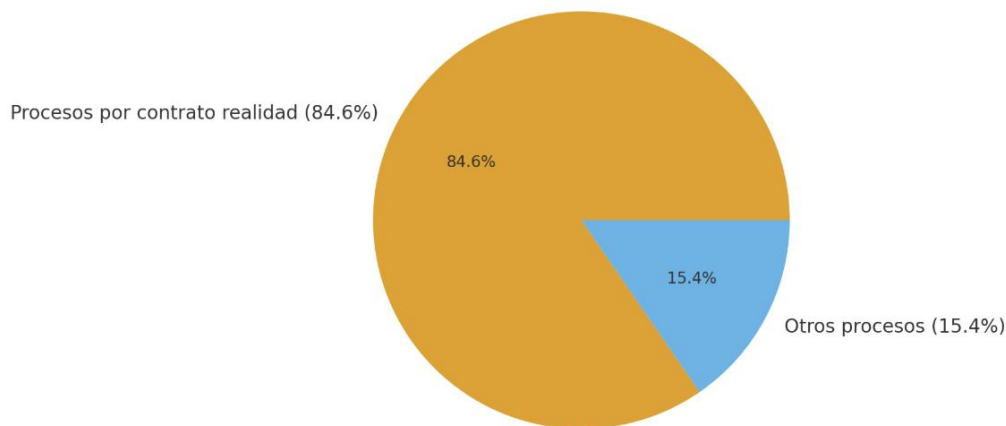
Bajo este marco, Canal Capital adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico mediante resolución de la Gerencia General (2024), cuyo contenido actualiza de manera integral la política vigente desde el año 2020 y se soporta en un análisis detallado de la litigiosidad entre

|  |                                     |                                      |  |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>            | <br><small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |                                     | <b>VERSIÓN: 01</b>                   |  |
|  |                                     | <b>FECHA: 10/03/2025</b>             |  |
|  |                                     | <b>RESPONSABLE: OFICINA JURÍDICA</b> |  |

2021 y 2024, así como en metodologías de evaluación del riesgo jurídico basadas en el enfoque PHVA y en las herramientas del Modelo Estándar de Control Interno –MECI–.

De este análisis se concluyó que:



Distribución de Demandas contra Canal Capital



El 84,6% de las demandas interpuestas contra Canal Capital corresponde a procesos laborales de presunto contrato realidad, generados por fallas en la estructuración, supervisión o ejecución contractual. Este comportamiento ha sido reiterado en estadísticas distritales y coincide con las directrices de la Circular 002 de 2025 (julio) estableciendo “lineamientos para la configuración de contrato realidad” siendo esta, una de las causales principales de litigios generadores de condenas contra Canal Capital.

El estudio de litigiosidad incorporado en la Política 2024 permitió además evidenciar otros focos de riesgo: reclamaciones por estabilidad laboral reforzada, controversias contractuales por incumplimiento, y episodios aislados relacionados con fallas operativas en la gestión administrativa interna. Estos hallazgos se encuentran en línea con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (SL-1880 de 2023; SL-1422 de 2021), que ha reiterado que la subordinación material prevalece sobre la contractual; y con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Segunda, rad. 11001-03-25-000-2020-00363-00), que ha insistido en la responsabilidad de las entidades por fallas en la supervisión.

En consecuencia, la política institucional establece la obligación de que todas las direcciones, áreas misionales y dependencias de apoyo identifiquen y reporten semestralmente al Grupo Jurídico las causas primarias y subyacentes, generadoras de riesgo de litigio con evidencia documental, análisis técnico y propuesta de medidas preventivas. Esta obligación se deriva del artículo 8 de la Ley 2220 de 2022 y del artículo 9 del Decreto 073 de 2023, que disponen que la prevención del daño antijurídico es una responsabilidad transversal de toda la entidad, no exclusivamente de su dependencia jurídica.

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |



Bajo estos lineamientos, Canal Capital incorpora los lineamientos de la Circular 026 de 2024/2025, emitida por la Subsecretaría Jurídica Distrital, la cual orienta el fortalecimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico y del cumplimiento de sentencias, especialmente en casos de litigiosidad asociada al contrato realidad. La Circular 026 enfatiza que los Comités de Conciliación deben identificar temáticas recurrentes, analizar tendencias litigiosas, formular medidas de corrección, garantizar el cumplimiento de providencias judiciales y actualizar anualmente la Política de Prevención del Daño Antijurídico, conforme a los artículos 215 y 218 del Decreto Distrital 479 de 2024 y a la Directiva 25 de 2018. Asimismo, ordena a las Oficinas Jurídicas implementar acciones preventivas derivadas del Instrumento de Gerencia No. 15, el cual establece criterios específicos para mitigar la configuración del contrato realidad.

A su vez, Canal Capital acoge de manera integral las orientaciones contenidas en la Circular 002 de 2025, aplicables específicamente a la contratación por prestación de servicios. Esta Circular señala que, para prevenir la configuración de la subordinación y por ende del contrato realidad, es indispensable:

- Justificar adecuadamente la insuficiencia del personal de planta en la fase precontractual.
- Dar preferencia a contratos basados en productos entregables y no en asignación permanente de funciones.
- Exigir un plan de trabajo autónomo elaborado por el contratista.
- Definir claramente si la ejecución contractual requiere asistencia a reuniones internas o externas.
- Justificar únicamente en casos necesarios la permanencia física del contratista en la entidad.
- Garantizar la independencia técnica del contratista en los estudios previos y en la minuta.
- Estructurar un objeto contractual preciso y sin ambigüedades.

Estas directrices se articulan con lo establecido por el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación 2013-01143-01 (1317-2016) del 9 de septiembre de 2021, la cual reafirma que la temporalidad, la periodicidad y la ausencia de subordinación son elementos esenciales del contrato de prestación de servicios. La Circular 002 exige además que las entidades integren en su proceso de planeación una serie de preguntas orientadoras que permitan determinar si existe riesgo de sustitución de funciones permanentes, continuidad indebida o subordinación material hacia los contratistas.

En consonancia con ambos instrumentos normativos distritales, Canal Capital incorpora estos lineamientos dentro de su Política de Prevención del Daño Antijurídico, fortaleciendo los procesos de planeación contractual, supervisión, capacitación institucional, gestión documental y toma de decisiones del Comité de Conciliación. Asimismo, estos lineamientos se integran dentro del ciclo PHVA, permitiendo a la entidad retroalimentar sus procesos, corregir debilidades, documentar riesgos y adoptar medidas correctivas y preventivas de manera continua.

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

En suma, la integración de las Circulares 026 y 002 fortalece de forma directa la etapa de prevención del daño antijurídico en Canal Capital, armonizándola con el marco normativo distrital y nacional, con la jurisprudencia vigente y con las mejores prácticas de gestión jurídica pública, garantizando así una defensa judicial eficiente y una mitigación efectiva del riesgo jurídico institucional.

### **4.3. Etapa prejudicial (Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – MASC)**

La etapa prejudicial comprende los mecanismos previstos por el legislador para resolver los conflictos de manera anticipada, con el fin de reducir la judicialización de controversias y promover decisiones más eficientes y consensuadas. Esta etapa se soporta en la Ley 640 de 2001, en la Ley 1285 de 2009 y en el artículo 161 del CPACA, los cuales establecen la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para determinados medios de control, tales como nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. Se articula también con los lineamientos del MIPG en materia de racionalización del gasto, eficiencia administrativa y resolución pacífica de conflictos



En esta etapa, Canal Capital debe evaluar la procedencia de acudir a la conciliación, conforme a los criterios establecidos por el Decreto Distrital 839 de 2018, que sirve de guía para decidir si se asiste a las audiencias con ánimo conciliatorio o sin él, dependiendo de la evidencia probatoria, la existencia de jurisprudencia desfavorable, la pertinencia de las pretensiones o la identificación de causales eximentes de responsabilidad. Este proceso se desarrolla bajo la rectoría del Comité de Conciliación, órgano encargado de autorizar o negar las fórmulas de arreglo y de orientar la política institucional en materia prejudicial.

Adicionalmente, la etapa prejudicial incluye la transacción, definida en el artículo 2469 del Código Civil y desarrollada por la jurisprudencia del Consejo de Estado (v. gr., CE, Sección Tercera, sentencia del 20 de abril de 2016). Este mecanismo es aplicable cuando existe incertidumbre jurídica o riesgo procesal y las partes están dispuestas a realizar concesiones recíprocas para evitar litigios futuros. En este contexto, la entidad debe valorar cada caso bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y protección del patrimonio público.

#### 4.3.1. La conciliación.

##### 4.3.1.1. Naturaleza y alcance de la conciliación

La conciliación prejudicial constituye un mecanismo de solución alternativa de conflictos mediante el cual las partes, con la intervención del Ministerio Público, buscan poner fin a una controversia existente o evitar la iniciación de un litigio judicial. Son susceptibles de conciliación los asuntos de carácter particular y de contenido económico que conozcan o puedan conocer las jurisdicciones Ordinaria o Contencioso Administrativa, a través de las acciones judiciales ordinarias o de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa o controversias contractuales, según corresponda.

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

#### 4.3.1.2. Materias no susceptibles de conciliación.

No son susceptibles de conciliación extrajudicial en sede de lo contencioso administrativo cuando: (i) la acción judicial se encuentre caducada, (ii) versen sobre conflictos de carácter tributario y, (iii) cuando el litigio deba tramitarse mediante proceso ejecutivo conforme al artículo 75 de la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones previstas en la ley.

De igual forma, la conciliación no es procedente cuando haya operado la caducidad del medio de control.

#### 4.3.1.3. Procedimiento interno ante la Convocatoria de Conciliación.

Cuando la entidad sea convocada a conciliar extrajudicialmente, se presentará ante el Comité de Conciliación del Canal, informe contentivo del análisis del caso, las pruebas existentes y la procedencia o no de presentar fórmula de arreglo; pues con base en dicho concepto fáctico y jurídico el Comité decidirá si acude con o sin ánimo conciliatorio a la audiencia a la cual fue convocada la entidad.

##### a. Directrices Distritales

De conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto Distrital 839 de 2018, se tendrá como criterios auxiliares al momento de deliberar y autorizar a los apoderados para que asistan a las diligencias con o sin ánimo conciliatorio, las siguientes líneas de decisión.



Se advierte que estas pautas deben coadyuvar la toma de la decisión, la misma que dependerá exclusivamente, y para todos los casos, del análisis riguroso de los hechos, las pretensiones, el fundamento legal y jurisprudencial existente, las pruebas aportadas y de la probabilidad de proferirse una decisión en contra de los intereses de la entidad. Esto significa que no son causales taxativas y solo constituyen una referencia enunciativa.

##### b. Casos en los que debe acudirse con ánimo conciliatorio

Se acudirá a la audiencia con disposición de acuerdo cuando:

- Cuando se encuentre sustentada y acreditada la responsabilidad de la entidad u organismo distrital.
- Cuando se trate de un caso en el que exista extensión de jurisprudencia o en casos análogos con sentencias desfavorables para la entidad u organismo distrital.
- Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la entidad pública.
- Cuando se trate de responsabilidad objetiva y no exista causal eximente de ésta.
- Cuando se refiera únicamente al pago de intereses o indexación sobre algún capital.

##### c. Casos en los que debe acudirse sin ánimo conciliatorio



|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

Procede asistir sin ánimo de acuerdo cuando:

- Cuando los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.
- Cuando se controvierta la facultad de la administración para realizar modificación de la planta de personal.
- Cuando se demande el pago de la prestación social "Quinquenio".
- En los procesos de fuero sindical, cuando los empleados públicos demanden la reinstalación de condiciones salariales y prestacionales que hayan sido modificadas por el legislador, especialmente las derivadas de la Ley 4 del 1992, el Decreto Nacional 1919 del 2002 y demás normas concordantes, pues con base en éstas fue necesaria la inaplicación por inconstitucionalidad e ilegalidad de normas distritales expedidas sin competencia en materia salarial y prestacional.
- Cuando se demanden actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones administrativas realizados por entidades públicas del orden nacional, y personas jurídicas de régimen privado no imputables al Distrito Capital por no existir legitimación en la causa por pasiva del Distrito Capital. De igual modo, si se demandan acciones u omisiones de entidades descentralizadas del Distrito Capital y se ha vinculado al sector central en el proceso y viceversa.
- Cuando esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa o hecho exclusivo de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios excepcionales por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado. Esta política también aplicará tratándose de conciliaciones extrajudiciales.
- Si se constata la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.
- En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos y no exista contenido económico susceptible de ser conciliado.
- Cuando no existan pruebas fehacientes o jurisprudencia de unificación desfavorable a la entidad.
- En aquellos casos en que cada entidad u organismo distrital tenga, conforme a su competencia, la definición de líneas decisionales conforme al estudio de sus casos internos.

#### 4.3.1.4. La Conciliación como requisito de procedibilidad

No basta con haber presentado la solicitud de conciliación, para que se entienda agotado este requisito. De igual forma, la formulación de una medida cautelar de suspensión provisional de

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

un acto administrativo, no excusa a la parte interesada de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

En materia contencioso administrativa, en ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, la conciliación es requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley 1285 de 2009 y 161 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1°.

En asuntos laborales, bien sea que correspondan a la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, en ejercicio de la acción de repetición o cuando quien demanda sea una entidad pública (numeral 1° inciso 2°), el legislador dispuso que este requisito de procedibilidad será facultativo, como quiera que el deber de intentar un arreglo conciliatorio obstruye la libertad de acceder a la administración de justicia y quebranta el artículo 53 de la Constitución Política.

Tratándose de procesos ejecutivos que se promuevan en contra de los municipios, excepto si se trata de trabajadores que reclaman acreencias laborales a su favor, la conciliación prejudicial se exige como requisito de procedibilidad.

Con sustento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, el requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando la parte actora demuestre no solo que radicó ante el Ministerio Público la solicitud de conciliación, sino también, que la audiencia respectiva se celebró y no prosperó, o que transcurrieron más de 3 meses a partir de la presentación de la solicitud de conciliación sin que fuere posible la celebración de la audiencia. De lo contrario, como quiera que este es un requisito previo para demandar, su incumplimiento genera el rechazo de la demanda.<sup>14</sup>



#### 4.3.2. La transacción

La transacción es un mecanismo de arreglo directo que permite a las partes poner fin a un litigio pendiente o prevenir uno eventual, conforme al artículo 2469 del Código Civil. Este acuerdo implica concesiones recíprocas y requiere la existencia de un derecho dudoso o una relación jurídica incierta.

El Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia, que la transacción se compone de tres (3) elementos, a saber:

- (i) La existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio.
- (ii) La voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme.
- (iii) La eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas.

<sup>14</sup> Ver entre otras las siguientes providencias: Consejo de Estado. Sección Tercera, auto del 3 de marzo de 2010, Exp. 37635, C.P. Myriam Guerrero de Escobar y, Consejo de Estado. Sección Tercera, auto del 6 de diciembre de 2010, Exp. 38.011, C.P. Enrique Gil Botero

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

Adicionalmente, debe darse cumplimiento a los siguientes presupuestos para su validez:

- (i) La observancia de los requisitos legales para la existencia y validez de los contratos.
- (ii) Recaer sobre derechos de los cuales puedan disponer las partes.
- (iii) Tener capacidad, en el caso de los particulares, y competencia, en el evento de entidades públicas, para vincularse jurídicamente a través de un contrato de esa naturaleza.<sup>15</sup>

De acuerdo al Manual Operativo MIPG, la directriz institucional de Canal Capital para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación, será formulada por el Comité de Conciliación de la entidad, como consecuencia de la gestión mancomunada entre la Secretaría General y Gerencia General necesarios para consultar en cada caso concreto la posición de promover o no un acuerdo.

#### **4.4. Etapa de defensa judicial.**



La etapa de defensa judicial constituye un componente esencial dentro de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, en cuanto se articula directamente con las actuaciones adelantadas en la etapa prejudicial (requisitos de procedibilidad, conciliación, transacción y mecanismos alternativos de solución de conflictos) y con los lineamientos orientadores definidos por la normativa, la jurisprudencia y las Circulares Distritales 002 de 2025 y 026 de 2023, especialmente en materia de litigiosidad derivada de contratos de prestación de servicios “contrato realidad”.

En esta fase, Canal Capital debe garantizar un manejo técnico, oportuno y diligente de todos los procesos judiciales en los que sea parte, asegurando que los apoderados designados — sean externos o de planta—actúen conforme a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, lealtad procesal y defensa del interés público.

Con el fin de asegurar una defensa judicial estructurada, integral y coherente con los riesgos previamente identificados en la etapa de planeación y prejudicial, los apoderados deberán verificar de manera rigurosa los siguientes aspectos:

- Agotamiento de los requisitos de procedibilidad, conforme a lo dispuesto por la Ley 1285 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado.
- Caducidad o prescripción de la acción o del medio de control ejercido.
- Pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas o susceptibles de ser decretadas.
- Viabilidad jurídica de presentar una fórmula conciliatoria o de arreglo directo, siguiendo las directrices contenidas en la etapa prejudicial y los criterios del Comité de Conciliación.

<sup>15</sup> Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B Consejero ponente: Ramiro De Jesús Pazos Guerrero Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil quince (2015). Radicación número: 05001-23-31-000-2000-04681-01(26137)

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

- Interposición oportuna de los recursos ordinarios y extraordinarios, orientados a salvaguardar los intereses de la entidad.
- Oportunidad de formular llamamiento en garantía o promover el medio de control de repetición, conforme a la Ley 678 de 2001.
- Registro oportuno de todas las actuaciones judiciales en la plataforma SIPROJ-WEB y en los demás sistemas institucionales, de acuerdo con la Resolución 485 de 2023 y normas concordantes.



#### 4.4.1. Políticas generales de defensa de los intereses de la entidad.

Actualmente la entidad no cuenta dentro de su planta de personal, con los profesionales suficientes para asumir la defensa jurídica de sus intereses, por lo que se ha tomado la decisión de contratar abogados contratistas que ejerzan con idoneidad, confianza, especialidad e interés la representación judicial del Canal, en salvaguarda de los propósitos públicos que le asisten al mismo.

La coordinación, supervisión del contrato, la formulación de la metodología de trabajo y la articulación de los servicios contratados, se encuentra a cargo del profesional de planta de Canal Capital; esta persona, es la responsable de: (i) Suministrar al apoderado externo toda la información, antecedentes y soportes necesarios, (ii) Coordinar estrategias con la Oficina Jurídica y con el Comité de Conciliación y (iii) Garantizar el acceso del apoderado a los expedientes físicos, electrónicos y plataformas institucionales.

Ahora bien, con el fin de optimizar y fortalecer las acciones jurídicas de defensa de la entidad, se establecen los siguientes lineamientos de gestión, que orientarán a los apoderados que representen al Canal, sea externos o adscritos a la planta de personal, en el ejercicio técnico de su labor:

- Existencia de un inventario actualizado (Base de datos) de los procesos judiciales, conciliaciones, procedimientos administrativos y disciplinarios en los que actualmente Canal Capital sea parte.
- Existencia de un expediente (Drive) en el que se consigna y registra la información y el estado actual de cada proceso o trámite iniciado o en contra de la entidad. Estos datos están a disposición de los apoderados constituidos por el Canal para ejercer su defensa técnica.
- Se realizará seguimiento a cada uno de los procesos en curso a efectos de verificar la existencia de novedades en los mismos. El apoderado dejará registro del control realizado tanto en el expediente como en SIPROJ WEB, los cuales harán parte de los informes mensuales de ejecución presentados a Canal Capital.
- Ante el comité de conciliación de la entidad se expone y consulta la posibilidad procesal de acudir a la jurisdicción en instancia de casación, en aquellos casos en los cuales existe la probabilidad de obtener una decisión favorable a los intereses de la entidad en contraposición a la sentencia condenatoria de segunda instancia.
- En estos casos, se convocará a sesión al Comité de Conciliación, a efectos de exponerle las razones por las cuales es pertinente o no acudir, en el caso concreto, al recurso extraordinario de casación. Con base en la información presentada, el Comité decidirá si se autoriza o no al apoderado judicial la interposición del

|  |                                     |                                      |  |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>            | <br><small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |                                     | <b>VERSIÓN: 01</b>                   |  |
|  |                                     | <b>FECHA: 10/03/2025</b>             |  |
|  |                                     | <b>RESPONSABLE: OFICINA JURÍDICA</b> |  |

mencionado recurso, o en su lugar, se procede a activar el procedimiento de pago de la condena impuesta por la jurisdicción.



- Ante el comité de conciliación de la entidad se analiza la viabilidad de interponer el medio de control de repetición y/o de formular el llamamiento en garantía en aquellos procesos judiciales en los que resulte pertinente conforme a la Ley 678 de 2001 y la jurisprudencia vigente.
- Intervenir en cada una de las etapas procesales haciendo uso de los mecanismos de defensa, recursos y excepciones previstos por la ley, con un enfoque preventivo alineado con la Política de Daño Antijurídico.
- Reunión semestral con los profesionales del derecho contratados y los adscritos a la planta laboral de la entidad, con el fin de fijar o actualizar estrategias que permitan adoptar parámetros de defensa y el seguimiento a los procesos.
- En aquellos casos en los cuales la defensa judicial del Canal sea ejercida por abogados adscritos a su planta de personal, la entidad deberá capacitarlos y mantenerlos actualizados especialmente en relación con los nuevos cambios normativos, las competencias y habilidades que exigen actualmente los procesos orales.
- Contar con herramientas de apoyo jurídico que faciliten el ejercicio de la defensa técnica de la entidad como por ejemplo: una biblioteca jurídica virtual donde se compilen normas (normograma y SIPROJ WEB), jurisprudencia y doctrina de interés para el Canal, o se garantice acceso a plataformas web que permitan enterarse de manera oportuna de cambios normativos o decisiones jurisprudenciales importantes.
- En este sentido, deberá consultarse la herramienta de Régimen Legal de la Secretaría Jurídica del Distrito.
- Registrar en el sistema SIPROJ WEB las actuaciones procesales, de conformidad con lo previsto en la Resolución 485 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, Circular 051 del 27 de noviembre de 2025 y las normas que la modifiquen o la sustituyan, que se incorpora a esta Política.

#### 4.4.2. Análisis de procesos en curso o terminados.

El análisis de la carga litigiosa fue realizado como parte del proceso de construcción de esta Política, identificando patrones de riesgo, causas recurrentes, fallos adversos y oportunidades de mejora administrativa.

Este análisis ha permitido evidenciar una disminución progresiva del riesgo jurídico, como resultado de las acciones implementadas por la entidad, incluyendo:

- Lineamientos de prevención del contrato realidad, en aplicación estricta de las Circulares Distritales 002 de 2025 y 026 de 2023, así como de la jurisprudencia de unificación del Consejo de Estado (SU 2013-01143-01 de 2021).
- Mediante el Plan de acción PPDA-2025 mediante capacitaciones dirigidas a estructuradores, supervisores, y apoyos administrativos, que permita tener mayor precisión conceptual y así evitar ambigüedades que permitan configurar el contrato realidad.

|  |                                     |                                      |  |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>            | <br><small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |                                     | <b>VERSIÓN: 01</b>                   |  |
|  |                                     | <b>FECHA: 10/03/2025</b>             |  |
|  |                                     | <b>RESPONSABLE: OFICINA JURÍDICA</b> |  |

- Mejora en la documentación contractual y en el registro de actividades de los contratistas.
- Reforzamiento de los controles de supervisión y planeación de la gestión a través de la actualización de los procedimientos de la Oficina Jurídica (Demandas, tutelas, conciliaciones y cobro coactivo).

No obstante, se mantiene la recomendación institucional de continuar con acciones de formalización laboral y restricción del uso indebido de contratos de prestación de servicios.

La caracterización de la gestión Jurídica con fecha de actualización 3 de marzo de 2025, se anexa a este documento y será actualizada periódicamente conforme avance la litigiosidad de la entidad.



#### 4.4.3. Definición de criterios para la selección de abogados externos.

Actualmente, Canal Capital a través de contrato de prestación de servicios suscribió con profesionales en derecho, los siguientes servicios:



- Objeto contractual: SG-97 10111 SG-96 12258 - Proveer, de manera autónoma e independiente, servicios jurídicos profesionales especializados en representación judicial orientada a la recuperación de cartera, para el apoyo de actuaciones administrativas, el seguimiento a planes institucionales y demás asuntos relacionados con el proceso de gestión jurídica de Canal Capital. **Persona Natural.**
- Objeto contractual: SG-75 8683 - Prestar, de manera autónoma e independiente, los servicios profesionales para la representación judicial y extrajudicial de la entidad, acompañamiento en trámites administrativos, actuaciones y demás gestiones propias de la defensa de los intereses de Canal Capital, en el marco de la normatividad vigente. **Persona Natural.**
- Objeto contractual: SG-87 8682 - Prestar de manera autónoma e independiente, los servicios jurídicos especializados en la representación judicial, la emisión de conceptos, la defensa jurídica, y la asesoría que requiera por parte de la Oficina Jurídica de Canal Capital, orientados a garantizar la adecuada protección de los intereses de la entidad. **Persona Jurídica.**

Los criterios para la selección de los abogados externos de Canal Capital, obedece a criterios objetivos y técnicos con fundamento en:



|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>Necesidad de la contratación</b> | <p>Identificación de la necesidad basada en la insuficiencia del personal de planta de la entidad.</p> <p>Determinar de forma clara y precisa el tiempo de duración del servicio, la asesoría externa, o el asunto específico para el cual se requiere asesoría y/o representación que justifica el proceso de contratación.</p> <p>Determinar la necesidad de acreditar los conocimientos especializados o experiencia mínima requerida por Canal Capital.</p> |
|-------------------------------------|---|

|  |                                     |                                      |  |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>            |  |
|  |                                     | <b>VERSIÓN: 01</b>                   |  |
|  |                                     | <b>FECHA: 10/03/2025</b>             |  |
|  |                                     | <b>RESPONSABLE: OFICINA JURÍDICA</b> |  |

|   |   |
|---|---|
| <b>Experiencia y Especialización Jurídica</b> | <p>La experiencia profesional mínima obligatoria será diferenciada según la naturaleza del contratista. Para los abogados externos personas naturales, se exigirá una experiencia profesional no inferior a cinco (5) años en el ejercicio litigioso, preferiblemente en asuntos de derecho administrativo, procesal, laboral, constitucional, civil, responsabilidad fiscal, disciplinaria, audiovisual, contractual, entre otras.</p> <p>En el caso de firmas de abogados, será requisito acreditar una trayectoria mínima de cinco (5) años en representación judicial de entidades públicas o de naturaleza similar, así como la existencia de un equipo jurídico con competencias técnicas demostrables.</p>   |
| <b>Capacidades y Formación Académica</b>      | <p><b>Formación académica:</b> Los abogados seleccionados deben tener un título universitario reconocido en Derecho, con estudios de posgrado (especialización, maestría o doctorado) preferiblemente en asuntos de derecho administrativo, procesal, laboral, constitucional, civil, responsabilidad fiscal, disciplinaria, audiovisual, contractual, entre otras.</p> <p><b>Capacitación continua:</b> Se debe valorar que los abogados o firmas tengan un compromiso con la actualización profesional mediante la participación en programas de capacitación, seminarios, congresos, certificaciones y actualizaciones legislativas, especialmente en los campos del derecho público, administrativo, laboral, procesal y contractual.</p>               |
| <b>Reputación y ética profesional</b>         | <p><b>Reputación y trayectoria profesional:</b> La firma o abogado debe tener una reputación intachable y una trayectoria profesional que respalde su capacidad para representar a Canal Capital con integridad. Se debe verificar si el abogado ha estado involucrado en conductas que puedan afectar su idoneidad, como sanciones disciplinarias o procedimientos de mala praxis.</p> <p><b>Código de ética y buenas prácticas:</b> Se debe verificar que el abogado o firma externa esté inscrito en el Consejo Superior de la Judicatura o en el colegio de abogados correspondiente, y que cumpla con los códigos de ética profesional que rigen en Colombia, los cuales son clave para garantizar la transparencia y el buen manejo de los casos.</p> |

|  |                                     |                                      |  |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>            | <br><small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |                                     | <b>VERSIÓN: 01</b>                   |  |
|  |                                     | <b>FECHA: 10/03/2025</b>             |  |
|  |                                     | <b>RESPONSABLE: OFICINA JURÍDICA</b> |  |

|  |  |
|--|--|
| <p>Capacidad organizativa (Persona Jurídica)</p> | <p>Infraestructura y recursos: En el caso de firmas de abogados, se debe evaluar si cuentan con la infraestructura necesaria (oficinas, tecnología, equipos de trabajo) para manejar el volumen de trabajo que puede implicar el litigio o los procesos judiciales relacionados con Canal Capital. Las empresas privadas deben ser evaluadas por su capacidad logística para atender los casos, incluyendo la asignación de abogados adecuados y la disponibilidad de personal de soporte como asistentes jurídicos y paralegales.</p> <p>Capacidad de gestión de casos: La firma o el abogado debe demostrar su capacidad para gestionar de manera eficaz los casos judiciales, incluyendo la planificación, el seguimiento de los plazos procesales, la preparación de documentación, la presentación de pruebas y la estrategia de defensa. Esto se puede verificar a través de ejemplos anteriores de casos manejados de manera eficiente.</p> <p>En ambos casos, se verificará la experiencia previa en el manejo de cargas procesales complejas y el uso eficiente de herramientas de gestión jurídica, incluidas plataformas como SIPROJ-WEB.</p> |
| <p>Honorarios</p>                                | <p>Estructura de honorarios: Los honorarios de los abogados externos deben ser competitivos y estar alineados con los rangos de precios del mercado legal para servicios públicos, pero también deben ser justificados al tipo de litigio, su complejidad y la especialidad requerida. Se debe requerir una propuesta clara y transparente en cuanto a tarifas y honorarios, especificando los honorarios por hora, costos adicionales y cualquier otro gasto relacionado con la defensa judicial.</p> <p>Evaluación de costos-beneficios: Es importante que la selección de abogados externos esté alineada con los principios de economía y eficiencia. La contratación debe buscar un equilibrio entre los costos y la calidad del servicio prestado, asegurando que la defensa judicial sea eficaz sin incurrir en gastos innecesarios.</p>  |
| <p>Transparencia en la contratación</p>          | <p>Todo abogado o firma externa contratada debe cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de contratación pública, especialmente las dispuestas en el Manual de Contratación de Canal Capital y Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007).</p> <p>Declaración de conflicto de interés: El abogado o firma debe firmar una declaración de ausencia de conflicto de interés en relación con el caso, lo que garantiza que no exista ningún interés personal o de terceros que pueda influir en su imparcialidad al representar a Canal Capital.</p>   |

|  |                                     |                                      |  |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>            | <br><small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |                                     | <b>VERSIÓN: 01</b>                   |  |
|  |                                     | <b>FECHA: 10/03/2025</b>             |  |
|  |                                     | <b>RESPONSABLE: OFICINA JURÍDICA</b> |  |

|   |  |
|---|--|
| Compromiso con la Defensa de los Intereses Públicos | <p>Alineación con los valores institucionales: El abogado o firma debe demostrar un compromiso con los valores de la entidad pública. Esto incluye una actitud proactiva en la protección de los intereses públicos y la defensa de los derechos e intereses de Canal Capital, en consonancia con los principios del deber de servicio público, la transparencia y la responsabilidad.</p> <p>Compromiso con la resolución alternativa de conflictos: Dado que la ley colombiana favorece la resolución alternativa de conflictos (como la conciliación o mediación), los abogados deben estar dispuestos a explorar y utilizar estos mecanismos antes de acudir a los tribunales, buscando siempre la solución más eficiente y menos costosa.</p> |
|---|--|



#### **4.5. Etapa de cumplimiento y pago de sentencias condenatorias y conciliaciones.**

La etapa de cumplimiento de sentencias condenatorias, conciliaciones extrajudiciales, transacciones judiciales y demás créditos judiciales constituye una fase esencial del ciclo de defensa jurídica, cuyo objetivo es garantizar el pago oportuno de las obligaciones impuestas a la entidad, minimizar el riesgo de intereses moratorios y evitar la apertura de procesos ejecutivos que puedan incrementar el impacto fiscal y litigioso. Esta fase se rige por los principios de celeridad, eficacia, economía, responsabilidad fiscal y eficiencia administrativa, conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución Política y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG–.

##### 4.5.1. Marco Normativo

El procedimiento de pago de créditos judiciales deberá adelantarse en estricto cumplimiento de:

- Artículos 192 a 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA–, que regulan los plazos, intereses y reglas del pago de sentencias, conciliaciones y demás créditos judiciales.
- Ley 2220 de 2022, artículos 1, 8, 12, 120, 215 y 218, que atribuyen a los Comités de Conciliación competencias en materia de seguimiento, adopción de políticas y control del cumplimiento de sentencias.
- Decreto Distrital 479 de 2024, que desarrolla el Sistema Distrital de Gestión Jurídica y asigna a las Oficinas Jurídicas obligaciones de reporte, cumplimiento y seguimiento de créditos judiciales a través de SIPROJ-WEB.
- Resolución Distrital 485 de 2023, especialmente el artículo 37.2, que obliga al registro completo, veraz y actualizado de toda la información procesal, financiera y administrativa de sentencias y conciliaciones en SIPROJ-WEB.
- Circular 026 de 2025 (Subsecretaría Jurídica Distrital), que ordena a las Oficinas Jurídicas y Comités de Conciliación el seguimiento estricto, trazabilidad, priorización del pago oportuno y prevención de nuevos eventos litigiosos, especialmente en casos

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

relacionados con contrato realidad, estableciendo que el incumplimiento en los pagos genera riesgo disciplinario, fiscal y patrimonial para la entidad.

- Circular 002 de 2025 (Secretaría Jurídica Distrital), que reitera la obligación de evitar la generación de intereses moratorios y exige que las entidades implementen controles internos, bases de datos y alertas tempranas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones judiciales dentro de los plazos establecidos en el CPACA.

Estas circulares reafirman que el cumplimiento de sentencias es una obligación transversal de toda la entidad, no solo de su Oficina Jurídica y dispone que las entidades distritales deben adoptar procedimientos internos que permitan una gestión eficiente del riesgo jurídico y financiero derivado de condenas judiciales.

#### 4.5.2. Registro, trazabilidad y sistema de información



La entidad deberá mantener actualizada toda la información relacionada con sentencias, conciliaciones y demás obligaciones judiciales garantizando la trazabilidad, disponibilidad y veracidad de los datos. En este sentido, se deberá:

- Se deben mantener actualizados los registros en SIPROJ-WEB, conforme lo exige la Resolución 485 de 2023 expedida por la Secretaria Jurídica Distrital.
- Los apoderados judiciales deberán conforme a lo dispuesto en la Circulares de la secretaria Jurídica Distrital, reportar a través del Contingente Judicial los estados del proceso, incluyendo la ejecutoria de la sentencia, cuantías, fechas relevantes, indexaciones, intereses y documentos soporte.
- Conforme a la Circular 026 de 2025, se deben crear o fortalecer bases de datos internas, articuladas con SIPROJ-WEB, que permitan identificar:
  - a. Condenas ejecutoriadas.
  - b. Conciliaciones y acuerdos de pago.
  - c. Plazos legales para el pago.
  - d. Riesgos de apertura de proceso ejecutivo.

#### 4.5.3. Plazos legales para el pago de condenas

Las sentencias ejecutoriadas cuentan con plazos legales, debidamente sustentada en los artículos 192 y 195 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre los cuales se destacan:

- Plazo: Las condenas impuestas a Canal Capital deben ser pagadas en un plazo no mayor a diez (10) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia.
- Ejecutoria de la sentencia: Para que el plazo de pago empiece a correr, la sentencia deberá encontrarse en firme. Esto ocurre cuando ha sido notificada la providencia y sobre la misma, no procede recurso alguno y/o cuando estos hayan sido resueltos.
- Cálculo de intereses: Este concepto debe tenerse en cuenta, puesto que, si no se establece un plazo específico para el pago, los intereses moratorios corren

|  |                                     |                                      |  |
|--|-------------------------------------|--------------------------------------|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>            | <br><small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |                                     | <b>VERSIÓN: 01</b>                   |  |
|  |                                     | <b>FECHA: 10/03/2025</b>             |  |
|  |                                     | <b>RESPONSABLE: OFICINA JURÍDICA</b> |  |

automáticamente desde el momento de la ejecutoria hasta tanto se verifique el pago de la sentencia judicial.

- Incumplimiento: En caso que Canal Capital deje vencer el plazo legalmente concedido (10 meses) o retardo en el pago de las condenas, se expone a:
  - a. Procesos ejecutivos
  - b. Embargos de cuentas
  - c. Costas procesales
  - d. Honorarios adicionales
  - e. Agencias en derecho.

Por tanto, Canal Capital deberá garantizar que los pagos se realicen antes del vencimiento del término legal y activar medidas inmediatas cuando exista riesgo de mora.

La mora en el pago puede constituir daño antijurídico, susceptible de acción de repetición contra los funcionarios responsables, conforme lo indican las Circulares (026 y 002 de 2025) expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, Canal Capital deberá implementar alertas de vencimiento de plazos y procedimientos ágiles entre las áreas jurídica, financiera y administrativa para asegurar que los trámites presupuestales y contables se surtan sin demora.

#### 4.5.4. Indexación de sumas adeudadas

Cuando las sentencias ordenen el pago de valores debidos en vigencias anteriores, deberá aplicarse el mecanismo de indexación para actualizar su valor, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado.



La fórmula aplicable en estos casos, es:

$$VR = VH \times \left( \frac{IPC_{actual}}{IPC_{inicial}} \right)$$

Donde:

- **VR** = valor a reintegrar ajustado.
- **VH** = valor histórico reconocido en la sentencia.
- **IPC actual** = índice del año en que se realiza el cálculo.
- **IPC inicial** = índice del año en que debió pagarse la obligación.

Esta actualización evita el enriquecimiento sin causa y asegura que el beneficiario reciba el valor real de lo adeudado.

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

#### 4.5.5. Coordinación interdependencias y responsabilidad institucional

En concordancia con las Circulares (026 y 002 de 2025) expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital, el pago de condenas no es un proceso exclusivo del área jurídica, sino que participan las siguientes áreas:

- a. Gerencia General (responsabilidad de dirección y garantía de cumplimiento).
- b. Secretaría General (coordinación interdependencias).
- c. Oficina Jurídica (verificación de ejecutoria y registro en SIPROJ-WEB).
- d. Área Financiera (trámite presupuestal, CDI, RP, Pago).
- e. Comité de Conciliación (seguimiento y reporte).

#### **4.6. Etapa de repetición y recuperación de los recursos públicos.**

La acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición constituyen herramientas esenciales dentro del ciclo de defensa jurídica del Estado, cuyo fin es recuperar para el patrimonio público las erogaciones realizadas por la entidad como consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público, ex servidor o particular en ejercicio de funciones públicas. Su adecuada gestión materializa los principios de moralidad, responsabilidad fiscal y eficiencia administrativa, establecidos en los artículos 6, 121 y 209 de la Constitución Política, y constituye un componente estructural de la Política de Prevención del Daño Antijurídico conforme a MIPG, Núcleo 3.4.3



##### 4.6.1. Estudio de procedencia y responsabilidad del Comité de Conciliación.

En concordancia con el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y los artículos 215 y 218 del Decreto Distrital 479 de 2024, corresponde al Comité de Conciliación de Canal Capital realizar el estudio técnico-jurídico de procedencia del medio de control de repetición.

Para tal fin, los apoderados que representaron a la entidad en el proceso judicial deberán presentar un informe analítico, claro y sustentado, en el que expongan las razones jurídicas y fácticas por las cuales recomiendan o no iniciar la acción de repetición. Este informe será el insumo principal para la deliberación del Comité y constituye un deber funcional reforzado por las Circulares de la Secretaría jurídica

Distrital, que ordena a las Oficinas Jurídicas fortalecer los mecanismos de recuperación de recursos públicos cuando haya sido acreditada responsabilidad individual.

El estudio deberá realizarse dentro de los tres (3) meses siguientes al pago de la condena, o desde el vencimiento del plazo de diez (10) meses otorgado por el CPACA para efectuar el pago.

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

#### 4.6.2. Trámite interno y exigencias documentales.

Para efectos de deliberación del Comité:

- a. La ficha técnica de análisis deberá ser entregada junto con la citación a sesión, con al menos:
  - Tres (3) días hábiles de antelación para sesiones ordinarias, o
  - Un (1) día hábil para sesiones extraordinarias.
- b. La Secretaría Técnica dejará constancia de la deliberación y decisión adoptada en el Acta correspondiente.
- c. Una vez aprobada la interposición de la acción, la Secretaría General otorgará poder al abogado designado, quien deberá presentar la demanda dentro de los dos (2) meses siguientes.

En las Circulares expedidas por la Secretaría Jurídica Distrital recalcan la obligación de establecer trazabilidad documental completa de los análisis de repetición, asegurando archivo electrónico y reporte en SIPROJ-WEB como parte del Sistema Distrital de Gestión Jurídica.



#### 4.6.3. Requisitos legales de procedencia.

Los requisitos esenciales, previstos en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 678 de 2001 y aplicables en armonía con la Ley 1437 de 2011, son:

- a. Existencia de condena judicial, conciliación aprobada o cualquier acto que imponga una obligación patrimonial a cargo de la entidad.
- b. Pago total de la condena por parte de Canal Capital.
- c. Calidad del demandado como servidor público, ex servidor público o particular en ejercicio de función pública.
- d. Existencia de dolo o culpa grave en la conducta que dio lugar al daño antijurídico.

Los primeros tres requisitos tienen naturaleza objetiva. El cuarto (dolo o culpa grave) por su parte, es subjetivo y exige un análisis sobre la conducta del agente conforme a la normativa vigente al momento de los hechos.

Las presunciones de dolo y culpa grave establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley 678 de 2001 se aplicarán para facilitar el debate probatorio. Corresponderá a Canal Capital acreditar los hechos que dan lugar a la presunción y al demandado desvirtuarla.

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

#### 4.6.4. Jurisprudencia aplicable.

La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (unificación, 31 de enero de 2019) estableció que para declarar la responsabilidad personal del agente estatal es necesario:

- Analizar objetivamente las funciones asignadas.
- Determinar si existió incumplimiento grave, consciente o previsible.
- Acreditar que la conducta generadora del daño fue voluntaria, negligencia extrema o adoptada sin mínima diligencia profesional.

El Tribunal precisó que no basta con demostrar el pago de la condena o la simple existencia de la sentencia adversa: la responsabilidad subjetiva debe ser probada en el proceso de repetición para garantizar el debido proceso del demandado.

#### 4.6.5. Caducidad del medio de control.

Conforme al literal l) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, la acción de repetición caduca a los dos (2) años, contados a partir de:

- La fecha del pago total de la condena o conciliación, o
- El día siguiente al vencimiento del plazo de 10 meses que tiene la entidad para pagar.

El cumplimiento estricto de estos plazos constituye un deber funcional reforzado, reiterado por la Circulares de la Secretaría Jurídica Distrital (026 de 2025), que exige a las Oficinas Jurídicas implementar mecanismos de alerta temprana para evitar la caducidad.

#### 4.6.6. Llamamiento en garantía con fines de repetición.



Canal Capital podrá optar por formular llamamiento en garantía dentro del proceso ordinario, una alternativa más expedita y eficiente para la recuperación de recursos públicos. Para ello:

- El apoderado deberá presentar análisis sustentado sobre la procedencia del llamamiento.
- La decisión deberá ser adoptada por el Comité de Conciliación antes del vencimiento del término para contestar la demanda correspondiente.
- En caso de no presentar la acción o el llamamiento, Canal Capital deberá informar al Ministerio Público, con copia de la sentencia, prueba del pago y acta del Comité, conforme lo exige el Decreto 479 de 2024.

#### 4.6.7. Procedencia de la transacción como mecanismo excepcional.

Conforme a los artículos 312 a 317 del Código General del Proceso, aplicables por remisión del artículo 145 del CPTSS, el proceso judicial puede terminar mediante transacción entre las partes o desistimiento de pretensiones.

Conforme a los dispuestos en los enunciados artículos, la transacción:

|  |   |  |  |
|--|---|--|--|
|  | <b>POLÍTICA DE DEFENSA<br/>JUDICIAL</b> | <b>CÓDIGO: AGJ-PO-002</b>                | <br><small>ALCALDÍA MAYOR<br/>DE BOGOTÁ D.C.</small> |
|  |   | <b>VERSIÓN: 01</b>                       |  |
|  |   | <b>FECHA: 10/03/2025</b>                 |  |
|  |   | <b>RESPONSABLE: OFICINA<br/>JURÍDICA</b> |  |

*"deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga..."*

*(...)*

*El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia..."*

En el caso de Canal Capital, cualquier propuesta de transacción deberá ser sometida previamente a un análisis riguroso del Comité de Conciliación, que evaluará su viabilidad jurídica, probatoria y financiera, observando criterios de costo-beneficio, razonabilidad y protección del patrimonio público, conforme a las orientaciones impartidas por las entidades competentes. Solo si la propuesta supera dicho examen técnico y resulta más eficiente que la continuidad del litigio, podrá ser presentada ante la autoridad judicial para su aprobación.